

DECRETO N° 1070/2023 ALCALDICIO

Sagrada Familia, 31 de octubre de 2023

LA ALCALDIA DE SAGRADA FAMILIA HOY DECRETA LO SIGUIENTE:

VISTOS:

- 1. Artículos N° 118 al 126 del Decreto Supremo N°100 de fecha 17 de septiembre de 2005, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República de Chile,
- 2. El Decreto con Fuerza Ley N° 1 de 9 de mayo de 2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 3. La Sentencia de Proclamación de Alcaldes y Concejales, del Tribunal Regional Electoral VII Región del Maule, Ord. N° 8728, del 13.06.2021.
- 4. El Acta de Instalación del Concejo Municipal de Sagrada Familia, del día 28.06.2021.
- 5. El Decreto Alcaldicio N°466/2.021 del 28.06.2021, mediante el cual se establece la asunción del Alcalde Titular de la Comuna de Sagrada Familia, don MARTIN ARRIAGADA URRUTIA, a contar del día 28.06.2021, en adelante y hasta el día 06 de diciembre de 2024.
- 6. El numeral 2 del artículo 16° de la Constitución Política de la República.
- 7. Los artículos 61° y 62° de la Ley N°18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades".
- 8. Los Artículos N° 23 al 34 del DL N° 3.063 de 1979 sobre Rentas Municipales.
- 9. Lo dispuesto en los Artículos N° 29 y 58 del Decreto de Ley N° 3.063, sobre Rentas Municipales, y las facultades que me confiere la Ley 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades cuyo texto refundido fue fijado en el DFL 1 del Ministerio del Interior y su publicación del 26/07/06.
- 10. El Decreto Alcaldicio N°235/2023, de fecha 16 de marzo de 2023, que aprueba la Suplencia del Cargo de Alcalde, a ser ejercido por el Concejal, don FRANCISCO MELÉNDEZ ROJAS, a contar del día 16 de marzo de 2023. He acordado y;

TENIENDO PRESENTE:

- La Ordenanza Municipal actual para el cobro de Derechos Municipales, aprobada según Decreto Alcaldicio N° 831/2022 de fecha 25 de octubre de 2022.
- Memorándum N° 224 de fecha 19 de octubre de 2023, el cual informa y propone propuesta de modificación a la "Ordenanza Municipal para el cobro de los derechos municipales" y otras respectivas para Unidad de Rentas Municipales.
- 3. Memorándum N°225 de fecha 20 de octubre de 2023, Informa y Solicita Reunión de Comisión con el fin de presentar "Modificaciones a Ordenanza Municipal para el Cobro de Derechos Municipales área Rentas", además "Propone Ordenanza Municipal para regular el comercio ambulante" y "Solicita presentar para revisión Ordenanza de Patentes Provisorias".
- 4. El Certificado N° 156/2023, de fecha 31 de octubre de 2023, de la Secretaria Municipal, Sra. Blanca Ruz Aguilera, y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, mediante el cual se certifica la aprobación de propuesta de modificación Ordenanza Municipal para el cobro de Derechos Municipales D.A.N°831/2022, a resolución tomada por el Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia, en uso de sus funciones y por la unanimidad de los Señores Concejales presentes en la 107° Sesión extraordinaria del día Martes 31 de Octubre del 2023.



DECRETO:

 APRUÉBESE, la modificación a la ordenanza municipal para el cobro de los derechos municipales, actualizando valores correspondientes a concesiones, servicios, permisos respectivos, entre otros; según se detalla:

TITULO I

LIQUIDACION Y PAGO DE LOS DERECHOS

Artículo 1º La presente ordenanza tiene por objetivo regular el monto, forma de giro y el pago de los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, un permiso o reciban un servicio.

Artículo 2º Cada Departamento Municipal confeccionará respecto al área de sus funciones, el giro de los derechos y/o garantías que procesa, según se establece en esta ordenanza y lo dará a conocer al interesado, luego de lo cual el asignatario deberá enterar su valor y las garantías que correspondan en la Tesorería Municipal dentro de un determinado plazo.

Artículo 3º Los derechos se pagarán en Tesorería Municipal, salvo aquellos casos en que el municipio efectúe la cobranza en terreno, mediante cajas municipales especialmente habilitadas para dicho fin, las cuales serán autorizadas mediante Decreto Alcaldicio, emitidos por la Dirección de Administración y Finanzas.

TITULO II

DEVOLUCION DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 4º Cuando por motivo calificado, corresponda la devolución total o parcial de un Derecho Municipal, el interesado deberá solicitarlo a la Autoridad Municipal, por escrito a través de la Oficina de Parte. Sancionada la solicitud, se procederá a la devolución del derecho por medio de un Decreto Exento, previo informe del departamento correspondiente, en un plazo máximo de 30 días, contados desde la fecha del respectivo decreto.

Artículo 5° En el caso de contribuyentes que por cualquier causa cesen en el ejercicio de la actividad lucrativa que desarrollan después de pagada la patente, no tendrán derecho al reembolso por el tiempo que faltare, para el enterar el periodo pagado.

(

TITULO III

DE LAS DEUDAS, INTERESES Y REAJUSTES

Artículo 6° Los valores a los cuales se hacen referencia en la presente ordenanza, estarán expresados en unidades tributarias mensuales (U.T.M.) el valor de esta será el vigente a la fecha del giro respectivo, salvo los indicados en pesos, porcentajes de valores, unidades de fomento u otro valor, y se liquidarán y pagarán ajustándose a la decena más próxima.

Los derechos establecidos en pesos, se reajustarán semestralmente en los meses de enero y julio de cada año, aplicándose la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C) del semestre

REPUBLICA DE CHILE PROVINCIA DE CURICO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA

inmediatamente anterior. Dicha reajustabilidad quedará establecida en un Decreto Alcaldicio de asignación respectiva.

Artículo 7º Los contribuyentes y/o usuarios constituidos en mora quedarán afectos al pago de reajustes e intereses en la forma que señalan los artículos siguientes sin perjuicio de las sanciones judiciales y/o administrativas que dichos incumplimientos ameriten.

Artículo 8º Todo Derecho Municipal que no se pague dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza o en ordenanzas especificas dictadas con este propósito, se reajustará en el mismo porcentaje de aumento que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor en el periodo comprendido entre el último día del segundo mes que procede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que procede al de su vencimiento y el último día del segundo mes que procede al de su pago.

El contribuyente y/o usuario estará afecto, además a un interés penal de 1,5% mensual por cada mes o fracción de mes, en caso de mora en el pago de todo o parte de lo adeudado. Este interés se calculará en forma compuesta sobre los valores reajustados. El monto de los intereses así determinados, no estarán a efecto de ningún recargo.

Artículo 9° Para el pago de reajustes e intereses regirán, además, las disposiciones de los Artículos N°53, N°54 y N°55 del Código Tributario; en lo que fueran aplicables.

Artículo 10° Los contribuyentes, usuarios, y locatarios que deseen obtener de la Municipalidad una concesión, convenio de pago un permiso y/o un servicio, deberán estar al día con el pago de otros derechos e impuestos municipales. En caso contrario no será cedido el derecho solicitado.

TITULO IV

COBRANZA DE LOS DERECHOS

Artículo 11° Los distintos Departamentos de la Municipalidad, que tengan el carácter de giradores, deberán informar a los Inspectores Municipales que sean designados, con el listado de los deudores morosos de aquellas prestaciones que no paguen dentro de los plazos establecidos. Esto deberá ser realizado una vez al mes por las unidades giradoras.

Al Inspector Municipal autorizado, le corresponderá formalizar las notificaciones a los contribuyentes morosos e indicarles los procedimientos administrativos y judiciales que correspondan en cada caso. Asimismo, los inspectores deberán informar a las unidades giradoras sobre el estado de la inspección realizada; específicamente en la Unidad de Rentas Municipales, deben entregar informe con ruta realizada junto con planilla de registro de entrega de notificaciones, cada 15 días.

Artículo 12° Los afectados, una vez notificados conforme el artículo anterior, deberán dentro del plazo de 5 días hábiles, concurrir a la Municipalidad, para efectuar el pago de su deuda, o realizar convenio de pago en las condiciones establecidas en el Art. 31° de la presente Ordenanza, vencido el plazo de los 5 días, se volverá a notificar a través de un Decreto Alcaldicio en el cual se dará un plazo 5 días corridos para regularizar deuda, en caso contrario se procederá a clausurar local de forma indefinida hasta que se regularice situación. Pasados los 5 días de plazo, se procederá a clausurar local respectivo por la Unidad de Inspección Municipal.

Los contribuyentes que estén en mora y que no hayan cumplido con su obligación de pagar la deuda dentro de los plazos establecidos en los párrafos anteriores y en la forma en ellos señalados, serán remitidos sus antecedentes por la Unidad Giradora correspondiente al Juzgado de Policía Local. Lo anterior sin perjuicio, de las acciones civiles que correspondan ejercer a este municipio para obtener el pago total de la deuda.



Artículo 13° Regla de redondeo publicada en la Ley N° 20.956, Ley de Productividad, la cual entra en vigencia a contar del 01.11.2017, y que indica lo siguiente:

- El Redondeo es obligatorio y se aplicará solamente a pagos en efectivo y en la cuenta final de cada compra.
- Las cantidades finales que sean iguales o inferiores a \$5 pesos, se depreciarán a la decena inferior y las cantidades iguales o superiores a \$6 pesos, se elevarán a la decena superior.
- Sin embargo, de acuerdo a la misma Ley, las monedas de \$1 y \$5 nunca perderán su valor, es decir, seguirán siendo un medio de pago válido en nuestro país.
- No aplica para pagos con tarjetas de débito, de crédito, cheques, vales vista, depósitos en cuentas corrientes, a la vista o de ahorro, así como a transferencias electrónicas o pagos con dispositivos móviles.
- El redondeo no tiene efectos tributarios.

TITULO V

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO

Artículo 14° Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros, distintas de las indicadas en el artículo 3 y siguientes del D.L. 3.063 de 1979 y sus posteriores modificaciones, pagarán los siguientes valores:

ITEM	DENOMINACION	VALOR
		UTM
1	Retiro de escombros, valor por M3	0.5
2	Retiro de la via pública de ramas y otros productos de poda de jardines valor:	
	• 1 M3 a 3 M3	0.5
	● 4 M3 a 6 M3	0.8
	• 7 M3 a 10 M3	1.0
	● Mayor a 10 M3	1.5
3	Extracción de escombros o materiales áridos de la vía pública, con vehículos municipales por M3	0.25
4	Servicio especial ocasional (excedente de basura), que exceda los 60 litros diarios por M3	
	- Industria y Comercio	0.2
	- Instituciones de Beneficencia y Públicas	0.15
5	Otros no clasificados	0.25
6	Retiro de vehículos abandonados, por unidad	2.0
7	Derecho por limpieza de áreas públicas o municipales producto de eventos	
8	Publicidad en paredes, árboles y en general en todo bien nacional de uso público de pegatinas y afines, diariamente.	1.0



9	Derechos de Aseo Industrial - Semestral (Las Microempresas podrán acceder al pago de 1 UTM, siempre y cuando presenten solicitud al Alcalde, junto con Certificado que acredite ser este tipo de empresa¹)	2.0
10	Derechos de Aseo Comercial - Semestral	0.30

Facúltese al alcalde para que previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar del pago de los derechos del presente artículo, a las personas o entidades que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total de lo dispuesto y aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva y en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

TITULO VI DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE Y TRANSITO DE VEHICULOS

Artículo 15° Los servicios por exámenes, anotaciones, otorgamientos de duplicados, certificados, revisiones, controles y otros pagarán los siguientes derechos:

ITEM	DENOMINACION	VALOR \$	VALOR UTM
a)	PERMISOS DE CIRCULACIÓN:		
1	Duplicados de Permisos de circulación		0.03
2	Duplicados o modificaciones de certificados de empadronamiento de carros de arrastre y remolques.		0.10
3	Empadronamiento de carros de arrastre y remolques		0.35
4	Certificados de modificaciones en el Registro Municipal de carros de arrastre y remolques.		0.10
5	Duplicado de placas de carros y remolques		0.30
6	Permiso provisorio, por un día, para traslado de vehículos para taller mecánico o revisión técnica.		0.05
7	Empadronamiento de vehículo tracción animal		0.20
8	Duplicado sello verde		0.10
9	Certificado ocular vehículo motorizado		0.10
10	Certificados Varios	\$2.000	

¹ Microempresa: Empresa cuyos Ingresos anuales por ventas y servicios y otras actividades del giro, no hayan superado las 2400 UF en el último año calendario. Clasificación según la cantidad de trabajadores, 1 a 9 trabajadores. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile)

11	Estacionamiento Reservado para Personas Naturales, Empresas e Instituciones, para carga y descarga (Previa autorización), por vehículo/semestral.		1.5
12	Suministro e Instalación de señalética "Estacionamiento Reservado" y demarcación correspondiente (Único pago)		1.0
13	Ingreso de Declaración Jurada Simple por vehículos sin movimientos en el año (Plazo hasta el 30 de noviembre de cada año).		0.05
b)	LICENCIAS DE CONDUCIR Y OTROS:	, ,	:
1	Agrega Clase inferior (C – D – E – F)		0.30
2	Agrega Clase Superior (B – C)		0.60
3	Cambio a categoría Profesional por una clase		0.60
4	Cambio a categoría Profesional de más de una clase		0.72
5	Cambio de Domicilio		0.25
6	Cambio Nombre/Apellido		0.25
7	Control (todas las clases)		0.55
8	Control Articulo 21		0.30
9	Control Médico Juzgado de Policía Local		0.25
10	Control por Restricción Médica		0.30
11	Desiste Clase		0.30
12	Duplicado		0.30
13	Levanta Restricción		0.25
14	Primera Licencia (todas las clases)		0.60
15	Certificados Varios	\$2.000	
16	Certificados de antecedentes del conductor (Registro Civil)	\$1.050	
17	Certificado no tramite	\$4.000	
18	Entrega Anticipada de Licencia	\$4.000	
19	Fotografia	\$2.000	
20	Libro de Reglamento	\$5.000	
21	Control para extranjeros		0.25
22	(*) Paga Diferencia		

^(*) Paga Diferencia: Valor sujeto a los requerimientos que se presenten al momento del trámite.



TITULO VII

DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE BODEGAJE Y TALAJE

Artículo 16° Los derechos por concepto de bodegaje y/o talaje, serán los siguientes:

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Bicicletas, tricicios – Diario	0.006
2	Motos, motocicletas, vehículos de tracción animal - Diario	0.05
3	Automóvil Station Wagons, tractores - Diario	0.045
4	Camiones, camionetas de 2.500 Kilos y más, buses, microbuses y máquinas pesadas – Diario	0.50
5	Talaje de caballares y vacunos – Diario	0.10
6	Cerdos, lanares, ovinos y caprinos – Diario	0.05
7	Especies varias no indicadas precedentemente – Diario	0.20

El Alcalde podrá rebajar o suprimir los derechos a que se refiere el presente artículo, en los casos siguientes:

- a) Cuando así lo soliciten los tribunales, de acuerdo al mérito de los antecedentes en que incida el bodegaje o talaje.
- b) Cuando el dueño del móvil, animal o especie sujeto a bodegaje o talaje resulte exento de responsabilidad en el proceso en que se ha dispuesto la detención de este.
- c) Cuando a juicio del Alcalde, estime conveniente con el informe fundado la Dirección Municipal competente.

Se exceptúan de estos derechos los animales y especies que han sido robados o hurtados a sus propietarios, previa orden de devolución del tribunal competente o informe correspondiente del Juzgado de Policía Local.

TITULO VIII

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON CERTIFICADOS E INFORMES VARIOS

Artículo 17° El otorgamiento de certificados, fotocopias, CD de información, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto a la Ley N° 20.285, de acceso a la información pública, pagarán los siguientes derechos municipales:

ITEM	DENOMINACION		VALOR UTM
1	Certificados para ser presentados en Instituciones Particulares y Públicas - De apertura de sucursal por comuna a presentar - De distribución de capital por contribuyente - De vigencia de Patente - De deuda de patente o derecho de aseo - Para traslado de comuna (Art. 29 D.L. 3.063) - Otros certificados de patentes comerciales u otros impuestos o municipales	derechos	0.05



2	Por cada hoja de fotocopia o impresión de acuerdos, resoluciones, ordenanzas, reglamentos y antecedentes de carpetas, antecedentes en general solicitados cuando excedan de 10 hojas	0.001	
3	Copia de CD de información por tema	0.008	
4	Documentos enviados a reproducir externamente, se cobrará por el costo de servicio		

TITULO IX

DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 18° La tasa del valor Patente Municipal anual será del 2,5* por mil del capital propio (Mínimo y máximo de acuerdo a la Ley de Rentas Municipales D.L. N° 3.063 de 1979), para toda la comuna.

Artículo 19° Valores por Tramites varios en la Unidad de Rentas Municipales:

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1.	Traslados o cambios de locales, de patentes CIPA,	0.30, por tramite
2.	Transferencia o cambios de nombre de patentes CIPA,	0.30, por tramite.
3.	Cambio de giros por actividades económicas reflejadas en Patentes CIPA	0.30, por tramite.
4.	Información respecto a Rol de Patente Comercial, Industrial, Profesional y de Alcohol (Incluye nombre, giro, ubicación)	
	i. Por cada Rol:	0.10 UTM
	ii. Por cada Hoja Computacional:	0.01 UTM
5.	Duplicado de comprobante de pago de patentes municipales o permisos municipales,	0.10 UTM
6.	Certificados para ser presentados en Instituciones Particulares o Públicas, tales como apertura de sucursal por comuna a presentar, de distribución de capital por contribuyente, de vigencia de patente, de duda de patente o derecho de aseo, y otros certificados de patentes comerciales:	0.06 UTM

TITULO X DERECHOS MUNICIPALES POR COMERCIO AMBULANTE

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM
1	Comercio ambulante, valor diario	0.05
2	Comercio Ambulante, valor semanal	0.30
3	Comercio Ambulante, valor mensual	0.50
4	Comercio Ambulante, valor semestral	1.0
5	Promotoras ocasionales - cada una, valor mensual o fracción	1.0
6	Venta de Seguro Automotriz y otros – valor mensual o fracción	1.0
6	Venta de Seguro Automotriz y otros – valor mensual o fracción	1



La infracción al presente artículo, será sancionado con multa de 0.5 a 3.0 UTM, aplicada por el Juzgado de Policía Local, sin perjuicio del comiso de la mercadería.

TITULO XI

DERECHO DE PROPAGANDA

Artículo 20° Todo letrero, cartel o aviso que esté instalado en limites comunales, cuya publicidad ocupe el espacio aéreo de la comuna, deberán pagar los derechos de propaganda de acuerdo a la superficie ocupada:

Tratándose de propaganda nueva, los derechos se aplicarán desde el momento de la autorización de la instalación en forma proporcional a los meses que faltaren para cumplir el periodo semestral que corresponda.

Pagarán un metro cuadrado de propaganda todos aquellos letreros, carteles o avisos, con una superficie igual o inferior a un metro cuadrado. Pagarán su superficie real todos aquellos letreros, carteles o avisos con una superficie mayor a un metro cuadrado.

ITEM	DENOMINACION	VALOR UTM	UNIDAD / PERIODO
1	Letreros, carteles o avisos luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.	0.1	m2 y/o fracción proporcional / semestral
2	Letreros, carteles o avisos luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.	1	Sobre 10 m2 / semestral
3	Letreros, carteles o avisos no luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.	0.15	m2 y/o fracción proporcional / semestral
4	Letreros, carteles o avisos no luminosos, colores institucionales, logotipo y cualquier elemento publicitario incorporado a la fachada.	1	Sobre 10 m2 / semestral
5	Avisos luminosos y no luminosos sobre postes sustentadores (sin considerar pago por espacio físico), en los casos que sean autorizados.	1.0	m2 / semestral
6	Letreros en papeleros, basureros u otros elementos de servicio público, en los casos que sean autorizados.	0.05	Por letrero / semestral o fracción de semestre
7	Perifoneo móvil de instituciones de beneficencia sin fines de lucro, juntas de vecinos, clubes deportivos y otras organizaciones comunitarias.	0.20	Semanal o fracción

REPUBLICA DE CHILE PROVINCIA DE CURICO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA

8	Perifoneo móvil de particulares.	0.05* 0.20**	Diario *Venta de frutas, verduras y/o varios ** Eventos varios de gran envergadura.
9	Publicidad caminera	0.15	m2 o fracción / semestral
10	Autorización de instalación de cruza calle, en los casos que sean autorizados.	0.25	Por cruza calle / semanal o fracción
11	Instalación de carteles de publicidad, en los casos que sean autorizados — para instituciones sociales o de beneficencia.	0.1	Por cartel / semanal o fracción
12	Instalación de carteles de publicidad, en los casos que sean autorizados – para particulares.	0.2	Por cartel / semanal o fracción
13	Reparto de volantes de propaganda en los casos que sean autorizados.	0.2	Diario
14	Cintas de Publicidad, globos aéreos y similares.	1	Diario
15	Propaganda por medio de aeronaves autopropulsadas.	0.50	Diario
16	En el caso de Publicidad en paredes, árboles y otros similares, según cantidad de afiches** pagarán en los casos que sean autorizados: 1-100 afiches** 101 a 200 afiches**	0.3 0.5	Rango de unidades / Por permiso Rango de unidades / Por permiso
	201 a 500 afiches**	1.0	Rango de unidades / Por permiso

De igual forma toda publicidad que se encuentre ubicada en propiedad privada y que sea visto y/o oída desde la vía pública se aplicará los mismos derechos que se contemplan en este artículo, previo informe favorable de la Unidad de Inspección Municipal.

Déjese establecido que los beneficiarios de la propaganda serán solidariamente responsables de la mora en el pago de los derechos establecidos en este artículo.

Para los efectos de otorgar autorizaciones de instalación de publicidad, se deberá tener presente las siguientes consideraciones:

- Se prohíbe estrictamente la instalación de todo tipo de propaganda y publicidad en los bienes de uso público comprendido por la Plaza de Armas de la comuna de Sagrada Familia.
- Cuando el permiso involucre una ocupación de la vía pública de carácter temporal, se requiere la autorización previa del Alcalde o el Administrador Municipal, de los <u>items 3, 4, 8, 9, 10, 11 y 14.</u>



- El perifoneo móvil <u>solo se desarrollará</u> fuera del radio comprendido por la Plaza de Armas de la comuna de Sagrada Familia.

En caso de incumplimiento de las disposiciones anteriores y la normativa técnica respectiva, la llustre Municipalidad de Sagrada Familia podrá ordenar el retiro de las especies instaladas, a costo del infractor.

TITULO XII

DERECHOS MUNICIPALES POR CONCEPTO DE SERVICIOS, CONCESIONES O PERMISO OTORGADO A TRAVES DE LA DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Artículo 21° Los servicios, concesiones o permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante pagarán derechos que cada caso se indican en conformidad a lo dispuesto al artículo 130 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el D.F.L. N° 458 del MINVU, publicado en el diario oficial el día 13 de abril de 1976 y sus posteriores modificaciones.

ITEM	DENOMINACION	VALOR
1	Subdivisiones	2% avalúo fiscal
2	Loteo	2 % avalúo fiscal
3	Obras nuevas y ampliaciones	1.5% del presupuesto
4	Alteraciones, reparaciones, obras menores y provisorias.	1% del presupuesto
5	Planos tipos autorizados por el MINVU	1% del presupuesto
6	Reconstrucción	1% del presupuesto
7	Modificaciones de proyectos	0.75% del presupuesto
8	Demoliciones	5% del presupuesto
9	Certificado de número, permisos y recepciones, vivienda	1 cuota de ahorro para la vivienda
	económica, vivienda social, trazado regulador, antigüedad,	(*)
	ruralidad	
10	Fusión de predios	1 cuota de ahorro para la vivienda
11	Certificado de Informaciones previas	2 cuotas de ahorro para la vivienda
12	Solicitud de inspección de terreno	0.3 UTM
13	Certificado de venta por pisos	2 cuota de ahorro para la vivienda
14	Copias de Planos por m2	0.2 UTM
15	Inscripción de contratistas	0.40 UTM
16	Desarchivo de Expediente	0.1 UTM
17	Certificado Contratista	\$2.000

(*)El valor Oficial de la cuota de ahorro o cuota CORVI es fijada anualmente por el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y rige desde el 11 de Julio de un año hasta el 10 de Julio del año siguiente, ambas fechas inclusive.

Artículo 22º Los servicios, concesiones o permisos que se indican más adelante cancelarán los siguientes derechos:



 Ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, durante construcciones, alteraciones, reparaciones y demoliciones de edificios, para instalación de andamios, faenas diversas y depósito de materiales, valores diarios y por m2.

DESCRIPCION	VALOR UTM
Tipo de rotura y/o pavimentación:	
a) Sobre calzada pavimentada	0.005
b) Sobre calzada de tierra	0.005
c) Sobre aceras pavimentadas – más de 30 días	0.007
d) Sobre aceras pavimentadas 1 a 30 días	0.005
e) Sobre aceras de tierra	0.004

Con todo establézcase como pago mínimo por este derecho la suma equivalente de 0.06 UTM.

- 2. Inspección de terrenos e informes solicitados por empresas particulares para construcciones superior a 140 m2: 0.50 UTM
- 3. Informe de uso de suelo 0.10 a 0.30 UTM
- 4. Concesión uso de subsuelo en Bien Nacional de Uso Público m2 semestral: 0.0136 UTM
- 5. Para obras de infraestructura financiadas por el estado y que tengan incidencias significativas en el desarrollo de la comuna, el derecho de ocupación de espacio público, calculado en la forma precedente previo acuerdo del Concejo Municipal, se podrá rebajar hasta en 99%. Para optar a este beneficio las Instituciones Públicas que financian, deberán presentar los antecedentes que permita al alcalde determinar la providencia y el monto de la rebaja, siempre y cuando el total de la superficie efectivamente sea mayor a 100 m2.
- 6. Ingreso de expedientes de edificaciones sobre 100 m2: 0.30 UTM

Artículo 23° Los permisos para extracción de arena, ripio y/o otros materiales pétreos de Bienes Nacionales de Uso Público, cancelarán los siguientes derechos:

- a) Extracción de materiales áridos por concesiones entregadas en Bienes Nacionales de Uso Público a empresas y/o particulares por entre 1 a 10.000.- (diez mil) m3: 0.010 UTM semestral.
- b) Extracción de materiales áridos por concesiones entregadas en Bienes Nacionales de Uso Público a empresas y/o particulares desde 10.001.- (diez mil uno) m3: 0.005 UTM semestral.

La fiscalización y cumplimiento de las letras a) y b) del Artículo 22, la unidad encargada será la Dirección de Obras Municipales, considerando la normativa vigente emanada por la Dirección de Obras Hidráulicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas.

c) Pozos lastreros: 5% del avalúo fiscal del predio anual.



TITULO XIII

DERECHOS VARIOS

Artículo 24º Los servicios que se indican más adelante, pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

- 1. Inscripción de marcas de fuego para animales 0.50 UTM
- 2. Guías de libre tránsito c/u: \$100.-
- 3. Fotocopia de documento autorizado emitidos por la Tesorería Municipal (Ingresos Municipales) \$1.000.-
- 4. Exhibición de vehículos en un Bien Nacional de Uso Público, valor por m2 diario: 0.10 UTM
- 5. Permiso para Bingo, Rifas, Bono de Cooperación entre otros, según detalle:

a) Particulares

0.25 UTM /diario

 b) Unidades Vecinales, Clubes Deportivos Instituciones sin fines de lucro, colegios, y otros. 0.15 UTM /diario

- 6. Permiso para Funcionamiento de Circos, en terrenos particulares o administrados por el municipio, valor fijo de \$25.000.- Diario.
- 7. Instalación de juegos de entretenciones no electrónicos (Inflables Autitos Mecánicos, Triciclos y otros) 0.01 UTM por m2 en Bienes de Uso Público y/o privados.
- 8. Instalación de parques y/o juegos de entretenciones electrónicos, (no incluye juegos de azar) en terrenos municipales bajo su administración o particular: 1.0 UTM / semana o fracción (desde su instalación).

Considerar para los puntos 6, 7 y 8, lo siguiente:

a) Para la Instalación de parques, juegos de entretenciones y circos se deberá presentar un <u>Certificado extendido por un experto de seguridad industrial y/o en prevención de riesgos</u>, que garantice el perfecto estado y funcionamiento de las instalaciones señaladas, además del respectivo <u>contrato de arrendamiento cuando corresponda</u>, y <u>una póliza de seguro</u> por eventuales daños a terceros, cuyo monto se determinará en cada caso en virtud de la envergadura y características de la instalación de que se trate. La autorización de funcionamiento e instalación no considera el abastecimiento y agua potable y energía eléctrica, cuya resolución será responsabilidad de cada requirente.

En el caso de solicitar autorización en un terreno municipal o bajo su administración que cuente con los servicios básicos de electricidad y agua, deberá pagar \$50.000.- por costo diario de ellos.

b) Fíjese adicionalmente un Derecho Municipal consistente en un vale vista, boleta bancaria o dinero en efectivo a nombre de la Tesorería Municipal, por concepto de aseo para circos, juegos de entretención no electrónicos y parques de entretenciones (numeral 6, 7 y 8), situados tanto en terrenos públicos como privados: <u>Valor de</u> <u>Derecho diario 0.1 UTM</u>



REPUBLICA DE CHILE PROVINCIA DE CURICO ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SAGRADA FAMILIA

9. Bailes, reuniones sociales y otras actividades lucrativas similares, con venta de bebidas alcohólicas, no alcohólicas y/o comestibles, según sea el caso:

a) Particulares

0.50 UTM /diario

b) Unidades Vecinales, Clubes Deportivos y otros

0.15 UTM /diario*

c) Instituciones sin fines de lucro, y colegios

0.15 UTM /diario*

)

*En caso que la solicitud sea realizada por alguna institución, documento debe venir firmado por todos los integrantes/Directorio.

- 10. Actividades lucrativas en ferias artesanales, culturales, gastronómicas, libres y/o similares:
 - a) Cobro trimestral de 0.50 UTM, por permiso y espacio 3 x 3 mts.
- 11. Permiso para Rodeos, Carreras a la chilena, Domaduras, entre otros; cobro según lo siguiente:
 - a) Solo Rodeos, Carreras a la chilena, Domaduras o entre otros, 0.50 UTM diaria.
 - b) Con Baile, y venta de bebidas alcohólicas, 1 UTM diaria.
 - c) Sin Baile y con venta de bebidas alcohólicas 0.80 UTM diaria.

(*) Valores solo consideran Permiso por la actividad, valor de Alcohol adicional.

- 12. Permiso para Puestos o Ramadas para el expendio temporal de frutas y verduras, por temporada (Desde 1º diciembre hasta el 31 de marzo del año siguiente – Debe presentar Contrato de Arriendo y Comprobante de Domicilio respectivo), cobro de 1 UTM.
- 13. De conformidad al artículo 19 de la Ley 19.925, se fijan los siguientes derechos por concepto de expendio y/o consumo de bebidas alcohólicas, en lugares cerrados en forma transitoria por tres días como máximo, en caso de menor plazo se cobrará proporcional. Estos permisos serán autorizados por Decreto Alcaldicio y la Unidad de Rentas Municipales efectuará los giros correspondientes:
 - a) Personas naturales o jurídicas con fines de lucro, que solicitan autorización especial transitoria en lugares cerrados o públicos, para el expendio de bebidas alcohólicas con consumo y/o degustación, diario 2 UTM.
 - b) Establecimientos comerciales que ejercen actividades gravadas con contribución de patente municipal y que no cuentan con patente de alcoholes para el expendio de bebidas alcohólicas, consumo y/o degustación, diario 1 UTM.
 - c) Organizaciones comunitarias, juntas de vecinos, clubes deportivos, establecimientos educacionales y otros similares, siempre y cuando no persigan fines de lucro, para el expendio de bebidas alcohólicas, consumo y/o degustación, diario 0.50 UTM.
- 14. Arriendo de estructura de escenografía municipal, dentro del radio comunal incluye traslado e instalación 1.5 UTM –diario*.
 - *Facúltese al Alcalde para rebajar parcialmente de este pago solo a Instituciones que no persigan fines de lucro.
- 15. Derechos para la Tramitación de exhortos de infracciones cursadas en otros Juzgados de Policía Local del País: \$8.000.- pesos



- 16. Los Derechos Municipales, por concepto de celebraciones, como FIESTAS PATRIAS, CELEBRACION DE 18 CHICO, FIESTA DE LA CHICHA, PROCESIONES y OTROS RELACIONADOS, en el cual se requiera la intervención y participación Municipal, serán fijadas mediante Bases, las cuales serán emitidas previamente a las actividades ya mencionadas. Dichas Bases deberán ser aprobadas por el Concejo Municipal.
- 17. Nota Importante: Los valores de adjudicación de los puestos o pisos, son absolutamente distintos y se cargarán adicionalmente al valor de cada permiso municipal.
- 18. Cartel de Ley de Alcoholes N°19.925, valor unitario 0.05 UTM (Decreto N°409 del Ministerio del Interior).
- 19. Cartel de Expendio de Bebidas Alcohólicas con letra de clasificación, valor unitario 0.15 UTM.
- 20. Permiso a Agrupaciones Folcióricas y de teatro callejero para presentaciones en sectores tales como Plazas, plazoletas y/o avenidas principales, por un periodo máximo de 3 días, no renovable dentro del mes calendario y cuya actuación diaria no supere las 2 horas de duración, en horario y lugar (debe contar con Autorización de Junta de Vecinos y se realizara medición de decibeles) que no se perturbe el normal desarrollo de las actividades, Valor diario: 0.01 a 0.05 UTM o Exento de pago, según lo decidido por Alcalde.

TITULO XIV

DERECHOS POR USO DE RECINTOS DEPORTIVOS MUNICIPALES ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD

Artículo 25° Permisos para la utilización de los recintos municipales que se indican:

ACTIVIDAD	VALOR (\$)
a) GIMNASIO MUNICIPAL - SAGRADA FAMILIA*	
Hora superficie de juego	24.000
Hora superficie de juego con iluminación	48.000
b) ESTADIO MUNICIPAL – SAGRADA FAMILIA	
Uso de cancha por hora	14.000
Uso de cancha con iluminación por hora	50.000
Eventos Masivos – Cancha – Galerías y Baños	3.000.000**
c) TEATRO MUNICIPAL	
Uso de teatro por hora	5.000
Uso de teatro con equipamiento Audiovisual por hora	10.000



Uso de teatro con equipamiento Audiovisual y calefacción por hora	15.000
d) GIMNASIO MUNICIPAL - VILLA PRAT	
Hora superficie de juego	12.000
Hora superficie de juego con iluminación	24.000
Arriendo de actividades particulares por día	100.000
Bingos Institucionales de Beneficencia	50.000
Establecimientos Educacionales de la Comuna	Exentos
Espectáculos categoría local	100.000
Espectáculos categoría nacional	200.000
e) CANCHA MUNICIPAL COSTADO ESTADIO - SAGRADA FAMILIA	
Uso de cancha por hora	3.000
Uso de cancha con iluminación por hora	5.000
f) ESTADIO MUNICIPAL – VILLA PRAT	
Uso de cancha por hora	14.000
Uso de cancha con iluminación por hora	50.000

^{*}Gimnasio Municipal de Sagrada Familia, solo podrá ser utilizado para fines deportivos.

El Alcalde, previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, podrá rebajar el pago de los derechos establecidos en el presente número, según la calificación y evaluación de los antecedentes, a las personas o entidades que por su situación socioeconómica no estén en condiciones para efectuar el pago total dispuesto y a aquellas que realicen acciones de beneficencia, de culto religioso, de promoción de interés comunitario, de difusión cultural, artística o deportiva, así como aquellas que sean calificadas por el Señor Alcalde como de necesidad para el desarrollo comunal o productivo y en general, las que sus objetivos propios no persigan fines de lucro.

^{**}Se exige cubrir con material habilitado el césped del Estadio Municipal.



TITULO XV

SANCIONES

Artículo 26° Las infracciones a la Ley de Rentas Municipales y a la presente Ordenanza, que correspondan, serán denunciadas por los Inspectores Municipales en conjunto con las unidades giradores, según concierna, al Juzgado de Policía Local, Tribunal si procede, los cuales aplicarán las multas correspondientes. Sin perjuicio de las acciones legales de la municipalidad o particulares afectados, que puedan deducir ante el Tribunal competente, a fin de obtener la indemnización correspondiente por eventuales daños ocasionados por el incumplimiento de la presente Ordenanza y/o pago de los derechos que procedan en cada caso particular.

Artículo 27° Corresponderá la fiscalización para el cumplimiento de las normas y cobros de precios contenidos en la presente Ordenanza Municipal, a los Inspectores Municipales de la Unidad de Inspección/Dirección de Obras Municipales, junto con la Unidad de Control Interno, quien deberá realizar auditorías que garanticen el cumplimiento de este instrumento, sin perjuicio de las facultades que posee Carabineros de Chile.

El alcalde podrá decretar, además, la clausura de los negocios o establecimientos sin patente comerciales o cuyos propietarios no enteren oportunamente las multas que fueran impuestas.

Artículo 28° En el caso que existan contribuyentes con casa matriz en la comuna que no hayan realizado su Declaración de Capital Propio ante el Servicio de Impuestos Internos, en cumplimiento del Artículo 8 del Decreto N° 484/1980 del Ministerio del Interior, que reglamenta la aplicación de los artículos 23 y siguientes del Decreto de Ley N° 3.063/1979 sobre Rentas Municipales, se establece que éste municipio, realizará la presunción del capital propio en un 50% más, considerando como factor el último capital declarado, al cual se le aplicará un reajuste igual a la variación experimentada por el I.P.C entre la fecha del balance en que se acredite dicho capital y el 31 de Diciembre inmediatamente anterior a la fecha en que corresponde pagar la patente. Si se reitera la infracción en períodos sucesivos, se seguirá aplicando el mismo procedimiento indicado, tomando como base el último capital estimado.

TITULO XVI

DISPOSICIONES GENERALES

CONVENIOS DE PAGO:

Artículo 29° La Municipalidad, a través de Patentes Comerciales, Dirección de Obras Municipales, Dirección de Tránsito o la Unidad de Rentas, según corresponda, podrán celebrar Convenios de Pago en el Año Calendario de Ejercicio, con aquellos contribuyentes y usuarios que se encuentren en mora en el pago de las prestaciones establecidas en esta Ordenanza.

Para estos efectos, podrá fraccionar la deuda hasta en doce cuotas, de las cuales la primera será el pie (aplíquese Art. 29 de la Ordenanza) y las siguientes 11 cuotas iguales, serán pagadas mensualmente, a aquellos contribuyentes que lo soliciten fundadamente, lo cual se materializará a través de la suscripción de un convenio entre el contribuyente y la Municipalidad. Dicho pago comenzará a regir desde el momento de la firma del convenio.

Artículo 30° En estos convenios será obligatorio el pago al contado del 30% (treinta por ciento) de pie, de la respectiva deuda actualizada, incluido sus intereses y reajustes los que se calcularán de acuerdo al Artículo 8 de la presente Ordenanza.



El pago de cada cuota se considerará un abono a lo adeudado y en consecuencia las cuotas pagadas no seguirán devengando los intereses ni serán susceptibles de reajuste alguno, si estas son canceladas en los plazos establecidos del convenio.

Artículo 31° La celebración de un convenio de pago, implica reconocimiento expreso de una deuda, así como también la inmediata suspensión de los procedimientos de apremio respecto del contribuyente que lo haya suscrito.

Artículo 32° En caso de incumplimiento de pago de cualquier cuota en los plazos anteriormente pactados, el presente convenio quedará sin efecto, haciéndose exigible el total de lo adeudado, de forma inmediata, sin prejuicio de los reajustes e intereses relacionados y otras sanciones que se quisieran aplicar por el Juzgado de Policía Local.

TITULO XVII

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR UTILIZACION E INSTALACION EN BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO

Artículo 33°: Pagarán los Derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patente o permiso municipal corresponde:

Tipo Quioscos o Carros para ventas menores, por metro cuadrado ocupado, con permiso precario, semestral.	UTM
Quioscos o Carros para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 ocupado, semestral o fracción de semestre. Sector Plaza de Armas de Sagrada Familia y Villa Prat.	1.00
Quioscos o Carros para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 ocupado, semestral o fracción de semestre. Otras Plazoletas ubicadas en la comuna de Sagrada Familia.	0.70
Quioscos o Carros para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 ocupado, semestral o fracción de semestre.	0.50
Quioscos o Carros para ventas menores adheridos o no al suelo, por M2 ocupado, semestral o fracción de semestre, para personas discapacitadas inscritas en el Reglamento que establece la Ley N°19.284	0.25
OTROS:	UTM
2. Garita de Locomoción Colectiva, por metro cuadrado ocupado, semestral.	0.50 /M2
3. Puesto o ramada para el expendio de frutas y verduras, previo informe favorable de la Dirección de Obras, por metro cuadrado ocupado, diario.	0.05
4. Puestos en Ferias artesanales, ferias libres, ferias navideñas o similares, previo informe favorable de la Dirección de Obras de carácter ocasional por cada metro cuadrado ocupado, diario.	0.05
5. Instalaciones de mesas y otros elementos para la atención de Público, anexas o establecimientos comerciales (fuentes de sodas, restaurantes, bares,	0.05

	etc.) previo informe favorable de la Dirección de Obras por metro cuadrado ocupado, diario.	
6.	Toldos, techos, refugios de material ligero, que ocupen espacios aéreos, por cada metro cuadrado ocupado, semestral.	0.10
7.	Exhibición de mercadería ocupando la vereda que enfrentan los locales comerciales, con patentes municipales previo informe de la Dirección de Obras, por cada metro cuadrado ocupado, semestral.	0.10
8.	Ocupación de Bienes Nacionales de uso público por elementos publicitarios, que cuenten con autorización municipal, pagarán los siguientes valores, además de los derechos que corresponda pagar por concepto de publicidad. Elementos de publicidad que presten utilidad pública, tales como información turística o emergencia, entre otros similares que catalogue como tales el municipio, por cada metro cuadrado ocupado, semestral. Elementos de publicidad que requieran soportes, que cuenten con autorización municipal, pagarán derechos tales como monumentales, vallas, topsite, tótems, pantallas Led, pagarán derechos por cada metro cuadrado ocupado, semestral.	1.00 0.75
	 Por autorizaciones provisorias de elementos publicitarios, tales como Palomas o vallas móviles, entrega de volantes dentro de la comuna, publicidad en carro de arrastre, pick up y similares, por metro cuadrado diario. 	0.10

Artículo 34°: Los permisos para la ocupación de bienes nacionales de uso público, para la instalación de ferias artesanales, culturales, promocionales y/o similares; instalación de juegos infantiles, etc. Serán autorizadas por el Sr. Alcalde, en el sector que comprende la peatonización de la Plaza de Armas de Sagrada Familia y Villa Prat, previo informe de la Unidad Municipal correspondiente, estableciéndose el derecho a autorización, los plazos, condiciones y montos de los derechos a pagar por cada usuario.

- 1. Ocupación de Bien Nacional de Uso Público para actividades lucrativas, no especificadas en letras anteriores, pagará por M2 mensual, 0.10 UTM.
- 2. Ocupación de bienes nacionales de uso público o municipal para la instalación de baños químicos, o similares en lugares donde se instalen y funcionen ferias libres, persa, eventos masivos y similares, por M2 ocupado, diario mínimo 0.05 UTM. Estos permisos deberán dar cumplimiento a las normas sanitarias correspondientes.
- 3. El Alcalde podrá rebajar hasta en un 100% los derechos antes señalados a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el artículo 27° del Decreto Ley N°3.063.- de 1979 Ley de Rentas Municipales.



TITULO XVIII

SOBRE REBAJAS A DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 35° En los casos que el presente instrumente faculta al Alcalde, previa calificación de los antecedentes, disponga rebajar del pago de los derechos, deberá ajustarse a la siguiente tabla, que deberá ser registrado por las unidades giradoras en la correspondiente orden de Ingreso Municipal:

Denominación de rebaja	Porcentaje a pagar del valor en UTM o en \$, según corresponda	
Tramo 1	70%	
Tramo 2	50%	
Tramo 3	20%	
Tramo 4	Exento de pago	

Al tramo al cual corresponda la persona o entidad que solicite la rebaja será definido previo informe social, emitido por la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Artículo 36° Todo derecho no contemplado en la presente ordenanza, se fijará mediante Decreto Alcaldicio, el que al menos indicará vigencia y valor aplicados.

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el 01 de enero del 2024 y será publicada a través de la página web de nuestro municipio.

ANOTESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE

DAD DE SAGA

ALCALDE

SUPLENTE

FRANCISCO MELENDEZ ROJAS ALCALDE SUPLENTE

MUNICIPAL NCA RUZ AGUILERA SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución:

DAD DE SAG

SECRETARIA

- Dirección de Administración y Finanzas
- Unidad de Rentas Municipales
- Tesoreria Municipal (1 copia: Delegación de Villa Prat)
- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Administrador Municipal
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Obras Municipales (1 copia: Unidad de Inspección Municipal)
- Departamento de Desarrollo Comunitario
- Dirección de Seguridad Publica
- Juzgado de Policía Local
- Control Interno
- Oficina de Partes y Archivo FMR/BRA/AVE/MSU/MGM/ncb.-



CERTIFICADO Nº156/2023

La Secretaria Municipal y Ministro de Fe del Concejo Municipal de Sagrada Familia, que suscribe, CERTIFICA la Aprobación de Propuesta de Modificación Ordenanza Municipal para cobro de derechos municipales. El concejo en uso de sus funciones y por la Unanimidad de los señores Concejales presentes en la 107° sesión extraordinaria del día martes 31 de octubre de 2023.

Concejal Jorquera, vota si.

Concejal González, vota sí.

Concejal Morales, vota sí.

Concejal Ahumada, vota sí.

Concejal Reyes, vota sí.

Alcalde Suplente, vota sí.

Esta votación queda registrada como Primer y Único Acuerdo de Concejo Municipal.

Se otorga este Certificado a Dirección de Administración y Finanzas, con copia al Administrador Municipal.

En Sagrada Familia, a Treinta y uno días de octubre del año 2023.

SECRETARIA BLANCA RUZ AGUILERA SECRETARIA MUNICIPAL

MINISTRO DE FE DEL CONCEJO MUNICIPAL

I. Municipalidad de Sagrada Familia
Unidad de Rentas Municipales

3 1 OCT 2023

RECIBIDO

BRA/mas